



Almudena
seguros

COMPañIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

INSCRITA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE ENTIDADES ASEGURADORAS
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA CON EL CÓDIGO C0311

Registro Mercantil de Madrid, T. 7.530, Folio 13, Hoja M-121.815
C.I.F. A-28/061083

PROTECCIÓN FAMILIAR PREMIUM GES

CONDICIONES GENERALES

Comprenden las siguientes coberturas y garantías:

DECESOS

- * Inhumación o Incineración.

ASISTENCIA

- * Asistencia en viaje, Nacional e Internacional.
Por Fallecimiento con libre elección de cementerio,
y por Accidente o Enfermedad grave repentina.
- * Asistencia legal por fallecimiento.
- * Consejo legal y asistencia jurídica telefónica.
- * AvantSalud.
- * Defensa penal y Servicio de Contratos y Documentos Legales.

RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR.

ACCIDENTES.

INDEMNIZACIÓN DIARIA POR INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA.

I N D I C E

	Páginas
Artículo Preliminar	5
Art. 1.º Definiciones	5-6
Art. 2.º Efecto del seguro	7
Art. 3.º Duración del seguro	7
Art. 4.º Tipo de prima y actualización de valores	7-8
Art. 5.º Forma de pago de las primas	8-9
Art. 6.º Base del seguro	9-10
 GARANTÍA PRINCIPAL	
Art. 7.º Decesos	
7.1 Garantías	10-11
7.2 Extensión del seguro	11
7.3 Modificación del contrato	12
7.4 Exclusiones generales	12
7.5 Siniestros	12-13
 GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS	
ASISTENCIA	
Art. 8.º Asistencia en viaje, asistencia legal y AvantSalud	
8.1 Asistencia en viaje	13-25
8.2 Asistencia legal por fallecimiento	25-27
8.3 Consejo legal y asistencia jurídica telefónica	27
8.4 Servicio AvantSalud	27-34
8.5 Defensa penal y Servicio de contratos y documentos legales	34-41
 RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR	
Art. 9.º Responsabilidad Civil Familiar	
9.1 Garantías	42
9.2 Exclusiones	42-43
9.3 Defensa	43-44
 ACCIDENTES	
Art. 10.º Cobertura de accidentes	
10.1 Objeto y garantías del seguro	44
10.2 Personas no asegurables	44
10.3 Forma de actuar en caso de siniestro	44-45
10.4 Cálculo de la indemnización	45-49
10.5 Beneficiarios	49
10.6 Pago de la indemnización	49-50
10.7 Riesgos excluidos	50-51
10.8 Ampliación de la cobertura de accidentes	51
10.9 Exclusiones	51

Art. 11.º	INDEMNIZACIÓN DIARIA DE HOSPITALIZACIÓN POR INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA O PARTO	
	11.1 Garantías	52
	11.2 Personas aseguradas	52
	11.3 Estipulaciones especiales	52
	COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS	
Art. 12.º	Riesgos extraordinarios (Consortio de Compensación de Seguros)	
	I. Normativa	53
	II. Resumen de las normas legales	53-55
	III. Comunicación de daños al consorcio de compensación de seguros	55-56
	OTRAS CONDICIONES GENERALES	
Art. 13.º	Disminución del riesgo	57
Art. 14.º	Comunicación del siniestro	57
Art. 15.º	Pérdida del derecho de indemnización	57
Art. 16.º	Subrogación	57
Art. 17.º	Instancias de reclamación y resolución de conflictos	58
Art. 18.º	Competencia y prescripción	
	18.1 Competencia	58
	18.2 Prescripción	58

PROTECCIÓN FAMILIAR PREMIUM GES

ARTÍCULO PRELIMINAR

Las Condiciones Generales y Particulares del presente contrato de seguro, se rigen por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación y Supervisión de los Seguros privados y el RD 1060/2015 de 20 de noviembre que la desarrolla.

Las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado se destacan de modo especial con letra negrilla.

Corresponde al Ministerio de Economía Español a través de su Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control de la actividad aseguradora de ALMUDENA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Artículo 1.º DEFINICIONES

ALMUDENA, la Entidad Aseguradora que asume los riesgos contractualmente pactados.

TOMADOR DEL SEGURO, es la persona física y/o jurídica, que contrata el seguro ostentando la representación de los Asegurados, y asume las obligaciones que del mismo se derivan.

ASEGURADO, cada una de las personas que figuran relacionadas en las Condiciones Particulares de la póliza o en sus suplementos.

BENEFICIARIO, la persona o personas que deberán recibir en cada caso las indemnizaciones derivadas de los riesgos garantizados, salvo el importe de los servicios funerarios que hubieran sido prestados con cargo al Asegurador, que serán abonados por éste directamente a las empresas funerarias que los hayan efectuado como coste de la prestación.

PÓLIZA, el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Especiales, las Particulares que individualizan el riesgo, los Suplementos o Apéndices que se emitan para complementarla o modificarla, y además en la garantía de decesos, la descripción del servicio fúnebre.

SINIESTRO, es el evento cuyas consecuencias económicas dañosas están garantizadas por la póliza. **Se considerará como un solo y único siniestro todos los daños que provengan de una misma causa.** La fecha del siniestro será la de ocurrencia del primero de los daños. Para la garantía de decesos el siniestro se produce al fallecimiento de los Asegurados originando el derecho a recibir la prestación del servicio funerario.

SUMA O CAPITAL ASEGURADO, para todas las garantías de la póliza, **excepto la de decesos**, es la cantidad que se fija en las Condiciones Particulares y en las sucesivas actualizaciones y revalorizaciones y que representa el límite máximo a indemnizar por ALMUDENA en caso de siniestro.

PRIMA, el precio del seguro. El recibo contendrá además, los recargos e impuestos legalmente repercutibles en cada momento.

ACCIDENTE, la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, que produzca la invalidez permanente o la muerte del Asegurado.

ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, Se entenderá como accidente de circulación, aquel ocurrido cuando el Asegurado:

- a) Actúe como peatón y el accidente sea causado por un vehículo automóvil terrestre.
- b) Viaje como conductor o pasajero de un vehículo automóvil terrestre.

INVALIDEZ PERMANENTE, la pérdida orgánica o funcional de los miembros y/o facultades del Asegurado, cuya recuperación no se estime previsible de acuerdo con el dictamen de los peritos médicos nombrados conforme al Artículo 104 de la Ley de Contrato de Seguro.

DOMICILIO DEL TOMADOR DEL SEGURO Y DEL ASEGURADO, el que figure en las Condiciones Particulares de la póliza que debe coincidir con el de su residencia habitual.

SERVICIO FÚNEBRE, el conjunto de elementos, gestiones y servicios necesarios para efectuar el sepelio, inhumación en una unidad básica de enterramiento o incineración, del Asegurado fallecido según la residencia habitual de éste, los cuales se indican relacionados en las Condiciones Particulares de la póliza.

UNIDAD BASICA DE ENTERRAMIENTO, Consiste en un nicho de mínima temporalidad existente en el cementerio elegido para la inhumación o en caso de no existir éstos, sepultura con la mínima temporalidad. **Cuando la unidad básica de enterramiento sea en propiedad, sólo quedarán cubiertos los derechos de inhumación en dicha propiedad.**

INCINERACIÓN, Conjunto de acciones necesarias para llevar a cabo la cremación del Asegurado fallecido, incluyendo urna cineraria en custodia familiar.

COSTE MEDIO, Importe medio que el Asegurador espera como coste de la prestación del servicio fúnebre garantizado en póliza. Este importe se mantendrá actualizado en cada momento, con el aumento o reducción de prima que corresponda, para poder garantizar la prestación del servicio descrita en las Condiciones Particulares, según sus características, zona de contratación, etc.

Artículo 2.º EFECTO DEL SEGURO

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por la suscripción de la póliza. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de la prima; por tanto, el efecto del seguro será el de la fecha que se determine en las Condiciones Particulares de la póliza, una vez firmada la misma por las partes contratantes, y el Tomador del Seguro, haya pagado la prima.

En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones de ALMUDENA comenzarán a partir de las doce de la noche del día en que la firma y pago hayan tenido lugar.

Artículo 3.º DURACIÓN DEL SEGURO

3.1. El presente seguro se contrata por el periodo de un mes. A la expiración de dicho periodo quedará tácitamente prorrogado por un mes más, y así sucesivamente, **salvo que el Tomador del seguro, desee su rescisión, en cuyo caso deberá comunicar su decisión a ALMUDENA mediante una notificación escrita y por lo menos quince días antes de la fecha de expiración del periodo mensual del seguro.**

3.2. Es facultad exclusiva del Tomador del seguro rescindir el contrato a los vencimientos mensuales periódicos y por su propia voluntad. Por tanto, ALMUDENA está obligada a la prórroga del contrato, siempre que la póliza se encuentre al corriente de pago de las primas y se haya aceptado por parte del Tomador, la actualización de valores.

3.3. Derecho de rehabilitación.

La presente póliza contempla el derecho de rehabilitación, que el Tomador podrá solicitar en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de baja del contrato, si en ese momento, éste tenía una antigüedad inferior a los 5 años. Entre 5 y 15 años, dispondrá de un plazo de 1 año. Entre 15 y 25 años, dispondrá de un plazo de 3 años y con más de 25 años de antigüedad, el Tomador tendrá un plazo de 5 años para solicitar la rehabilitación de la póliza. Para ejercer este derecho deben abonarse la totalidad de las primas no satisfechas durante el tiempo transcurrido entre las fechas de baja y de rehabilitación de la póliza.

Artículo 4. TIPO DE PRIMA Y ACTUALIZACIÓN DE VALORES

La modalidad de prima de este seguro, para la garantía de decesos, es mixta. Se aplica una tasa natural (variable según la edad alcanzada por cada Asegurado) sobre el coste medio en el momento de la contratación; esta tasa se nivela (permanece invariable) una vez que el Asegurado alcanza los 65 años de edad. A partir de esa

edad, a cada uno de los sucesivos incrementos de prima, como consecuencia de la variación del coste medio, se le aplicará una tasa nivelada (invariable) según la edad alcanzada por el Asegurado en el momento de llevar a cabo la actualización de valores.

El coste medio de referencia estimado para la zona de residencia habitual del Asegurado, se adaptará en cada momento al coste real del mismo mediante suplemento de actualización de coste del servicio fúnebre pactado, tanto en el caso de incremento como de disminución. En tales casos se operará de la siguiente forma:

1.- Disminuye el coste medio de referencia de la zona:

Se reducirá la prima proporcionalmente a la reducción del coste medio de referencia

2.- Si aumenta el coste medio de referencia según los proveedores para la zona:

En este caso, se incrementará la prima según la tasa prescrita para incrementos, en la nota técnica, esperados del coste medio a la edad alcanzada del Asegurado.

ALMUDENA tendrá la obligación de mantener actualizado el coste medio esperado para la zona de contratación de la póliza mediante el incremento o disminución de la prima adecuando la misma al coste medio esperado, por lo que no existirán situaciones de sobreseguero ni de infraseguero si finalmente el coste medio resulta superior o inferior.

Las variaciones de prima que se produzcan serán notificadas por ALMUDENA al Tomador informando de las nuevas primas resultantes, con la antelación suficiente para que éste pueda hacer uso del derecho de oposición a la prórroga del contrato que le reconoce el Artículo 22 de la Ley de Contrato de Seguro. Vencido el plazo legal sin que el Tomador haya hecho uso de su derecho de oposición a la prórroga del contrato, se procederá por ALMUDENA a aplicar las nuevas primas que resulten

Artículo 5.º FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS

5.1. Las primas a cuyo pago queda obligado el Tomador del seguro son mensuales, pudiendo pactarse el pago bimestral, trimestral, semestral o anual, en cuyo caso el vencimiento coincidirá con el mismo periodo natural.

5.2. Todos los impuestos, recargos y tributos existentes y los que en lo sucesivo se establecieran sobre las pólizas y primas, son a cargo del Tomador del seguro cuando legalmente sean repercutibles.

5.3. El pago del recibo de prima se efectuará en efectivo y al contado contra recibo librado por ALMUDENA, en el domicilio del Tomador del seguro, salvo pacto en contrario.

5.4. Podrá convenirse en las Condiciones Particulares el cobro de los recibos de prima por medio de cuentas abiertas Entidades Bancarias. En este supuesto el

Tomador del seguro deberá entregar a ALMUDENA la orden de domiciliación de adeudo normalizada (SEPA).

5.5. La primera prima será satisfecha al suscribir la póliza. Las primas sucesivas deberán ser pagadas a su vencimiento.

5.6. Si por culpa del Tomador del Seguro, la primera prima no ha sido pagada, ALMUDENA tiene derecho a resolver el contrato.

Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, ALMUDENA quedará liberada de su obligación.

5.7. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de ALMUDENA quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si ALMUDENA no reclamase el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido la garantía vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro pagó su prima.

Artículo 6.º BASE DEL SEGURO

6.1. En el supuesto de indicación inexacta por parte del Tomador de los datos declarados en la solicitud del seguro, y en particular, fecha de nacimiento, localidad de residencia habitual o estado de salud de cualquiera de los Asegurados cubiertos por la póliza, ALMUDENA, conforme a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro, podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud, debiendo devolver las primas cobradas, deducidos los impuestos, salvo que concurra dolo o culpa grave por parte del Tomador. Si el siniestro sobreviniese antes de que el Asegurador haga la declaración a que se refiere el párrafo anterior, para tener derecho a la prestación, el Tomador o los causahabientes de éste, deberán abonar la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro quedará el Asegurador liberado del pago de la prestación.

6.2. Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud de seguro en las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a ALMUDENA, en el plazo de un mes desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

6.3 Las garantías de la póliza serán las siguientes, clasificadas según sean de contratación obligatoria u opcional:

- **Garantías de contratación obligatoria:**
 - **Decesos (como garantía principal)**
 - **Accidentes**
 - **Asistencia, que incluye:**
 - **Asistencia en viaje**
 - **Asistencia legal por fallecimiento**
 - **Consejo legal y asistencia jurídica telefónica**
 - **Avantsalud**
 - **Defensa penal y Servicio de Contratos y Documentos Legales**
- **Garantías de contratación opcional**
 - **Responsabilidad Civil Familiar**
 - **Indemnización diaria de hospitalización por intervención quirúrgica o parto**

GARANTÍA PRINCIPAL

Artículo 7.º DECESOS

7.1. Garantías.

- 1.- Por el seguro de decesos el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la póliza, a prestar los servicios funerarios pactados para el caso en que se produzca el fallecimiento del Asegurado.
- 2.- La póliza contempla un único prestador de la garantía de Decesos que será Almudena Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. Para llevar a cabo la prestación, Almudena contará con empresas funerarias homologadas con el objeto de garantizar la calidad del servicio. En caso de fallecimiento de un Asegurado, Almudena pondrá a disposición de los familiares la relación de funerarias homologadas para prestar el servicio en la localidad de fallecimiento del Asegurado.

En el supuesto de que Almudena no hubiera podido proporcionar la prestación por causas ajenas a su voluntad, fuerza mayor o por haberse realizado el servicio a través de otros medios distintos a los ofrecidos o cuando los herederos contraten los servicios por medios distintos a los ofrecidos por la Compañía, Almudena quedará obligada únicamente a satisfacer la suma que figure como importe indemnizatorio en las Condiciones Particulares de la póliza, a los herederos del Asegurado fallecido, no siendo responsable de la calidad de los servicios prestados.

- 3.- **En ningún caso el importe del servicio prestado y cualquier pago que haya de efectuar Almudena podrá sobrepasar la suma que figure como importe indemnizatorio en las Condiciones Particulares de la póliza en la fecha del fallecimiento.**

4.- No son asegurables las personas que al formular el Seguro padezcan enfermedad grave.

7.2. Extensión del seguro.

7.2.1. La garantía del seguro se extiende a los Asegurados, cualquiera que sea la causa del fallecimiento, salvo por los riesgos excluidos en la póliza.

7.2.2. El Seguro también comprende la prestación de un servicio fúnebre especial de incineración, y si no fuera posible ésta, de inhumación, en caso de fallecimiento de los hijos de Asegurados en la presente póliza, si ocurriese durante el periodo de gestación o antes de cumplir los treinta días de edad, **a partir de los cuales deberá estar asegurado para tener derecho al servicio fúnebre. No hacer uso del servicio fúnebre especial, no dará derecho a indemnización alguna.**

Igualmente se garantiza la incineración, y si no fuera posible ésta, la inhumación de cualquier extremidad que le fuera amputada a cualquiera de los Asegurados incluidos en la póliza.

En ambos casos queda expresamente excluido el traslado a otra localidad.

7.2.3. **No son asegurables las personas que al formular el Seguro tengan más de setenta años o padezcan enfermedad grave, salvo que expresamente ALMUDENA lo acepte, se haga constar en póliza, se pague la sobreprima correspondiente y/o con el plazo de carencia que en cada caso se determine y que figurará en las Condiciones Particulares.**

7.3. Modificación del contrato.

7.3.1. Las altas de los Asegurados que se produzcan estarán sujetas a lo estipulado en el Artículo 2.º de las Condiciones Generales, desde el día en que se haga constar en el oportuno suplemento, siempre que éste haya sido firmado por las partes, y el Tomador del seguro, haya pagado el aumento de prima que corresponda.

7.3.2. La petición de baja, por parte del Tomador del seguro, de alguno de los Asegurados incluidos en la presente póliza familiar, al tratarse de una modificación del contrato, podrá ser aceptada o no por **ALMUDENA.**

7.3.3. El Tomador del seguro deberá comunicar a ALMUDENA los cambios de domicilio dentro de la localidad en que resida o a población distinta, en los quince días siguientes a producirse. En este último caso se adaptará el contrato a los servicios fúnebres existentes en dicho lugar, regularizándose la prima en función del nuevo valor que figure en Condiciones Particulares como importe indemnizatorio. **Si el Tomador del seguro no aceptara la adaptación del valor del servicio, el**

importe indemnizatorio quedará invariable sin posibilidad de actualizaciones posteriores y ALMUDENA únicamente queda obligada al abono de la cantidad que figure como indemnización en las Condiciones Particulares de la póliza.

7.4. Exclusiones generales.

Todos los riesgos de guerra, revolución, motines, epidemias y los declarados por el gobierno de carácter catastrófico.

7.5. Siniestros.

7.5.1. Para hacer efectivos los derechos derivados de esta garantía en caso de fallecimiento de un Asegurado, los familiares o derechohabientes del Asegurado fallecido deberán contactar con el servicio de Asistencia ALMUDENA 24 horas, o personalmente en cualquiera de las oficinas de ALMUDENA, con el fin de que ésta inicie las gestiones necesarias para poder prestar el servicio garantizado en la póliza.

7.5.2. Cuando un Asegurado fallezca dentro del territorio español, en localidad distinta a la consignada como domicilio de aquél en la póliza, se efectuará el servicio fúnebre de acuerdo con las modalidades existentes en la plaza, y de coste equivalente al importe señalado como indemnización en las Condiciones Particulares de la póliza.

En caso de que el Asegurado haya cambiado de lugar de residencia, si el coste medio de la nueva zona fuese superior y la póliza no se encontrase actualizada al nuevo coste medio, no podrá garantizarse la prestación del servicio descrito en el nuevo lugar de residencia o fallecimiento por lo que se abonará el importe señalado como indemnización en las Condiciones Particulares de la póliza a los herederos legales del Asegurado fallecido, salvo que el coste medio garantizado permitiera la prestación de un servicio fúnebre básico y los familiares del Asegurado fallecido así lo solicitaran.

7.5.3. Si al fallecer un Asegurado resultase que lo está con ALMUDENA en más de una póliza de ALMUDENA, ésta solo reconocerá los derechos correspondientes a una de ellas, que los causahabientes podrán elegir, procediéndose al reembolso de las primas pagadas por el Asegurado en las otras pólizas.

7.5.4. INDEMNIZACION, Con carácter general, para la garantía de decesos, **no se indemnizarán cantidades en metálico, excepto en el caso de que, por causas de fuerza mayor, el Asegurador se vea imposibilitado para prestar el servicio fúnebre pactado en Condiciones Particulares, indemnizando entonces en ese caso a quien corresponda según lo establecido en el Artículo 7.1 de la póliza con una cuantía fija determinada en las mismas que no se corresponderá con ningún valor o coste de servicio pactado, sino que ascenderá a un importe indemnizatorio concreto a satisfacer únicamente por la causa descrita.**

- 7.5.5.** En caso de concurrencia de seguros de decesos con otra aseguradora, si Almudena no realizara la prestación del servicio funerario vendrá obligada al pago del importe señalado como indemnización en las Condiciones Particulares de la póliza a los herederos legales del Asegurado fallecido.

GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS

ASISTENCIA

Artículo 8.º ASISTENCIA EN VIAJE, ASISTENCIA LEGAL Y AVANTSALUD

8.1. ASISTENCIA EN VIAJE.

La presente garantía será aplicable a todos los Asegurados de la póliza de decesos reseñada.

Solo surtirá efecto mientras se encuentre en vigor la póliza de decesos, el Asegurado esté en situación de alta, el coste medio de referencia estimado para la zona de contratación esté actualizado a su coste real, los integrantes de la póliza estén domiciliados en territorio español y residan habitualmente en él, y su tiempo de permanencia, fuera de dicha residencia habitual no exceda de los 90 días por viaje o desplazamiento.

8.1.1. Coberturas en caso de fallecimiento.

8.1.1.1. Traslado nacional, internacional y libre elección de cementerio.

ALMUDENA, garantiza la prestación del servicio fúnebre y las gestiones y asumirá los gastos necesarios para el traslado de los Asegurados que en la póliza figuran, con exclusión de los menores de un mes de edad, que fallezcan en cualquier lugar del territorio español o del resto del mundo, al cementerio o planta incineradora dentro del territorio español elegido libremente por los familiares del Asegurado fallecido, sin limitación de kilometraje alguno siempre que:

- **Por parte de las autoridades competentes se concedan las oportunas autorizaciones.**
- **No medien causas de fuerza mayor.**
- **El traslado se realice por ALMUDENA.**

8.1.1.2. Acompañante en caso de traslado desde Ceuta, Melilla, Baleares, Canarias o desde el extranjero.

De no haber quien acompañe en su traslado los restos mortales del Asegurado fallecido en alguno de los lugares referidos, en los que se encontrase con motivo de viajes o desplazamiento

temporal, los familiares del Asegurado tendrán derecho a un billete de avión o del medio de transporte idóneo (ida y vuelta) para que la persona que ellos designen, pueda viajar hasta el lugar donde haya ocurrido el fallecimiento y regresar acompañando el cadáver.

Tendrán el mismo derecho en el caso de residentes en territorios insulares, respecto a los fallecimientos en la Península o en otras Islas.

Si el acompañante debiera permanecer en el lugar del fallecimiento, por trámites relacionados con el traslado del fallecido, ALMUDENA se hará cargo de los gastos de la estancia y manutención, **contra los justificantes oportunos, por un importe de hasta 95 €/día, con un límite de 902 €.**

8.1.2. Cobertura para los casos de accidente y/o grave enfermedad repentina fortuita y aguda.

8.1.2.1. Traslado en ambulancia en caso de accidente o grave enfermedad ocurridos en España.

ALMUDENA tomará a su cargo los gastos de ambulancia precisos para trasladar al Asegurado accidentado o enfermo desde el lugar de ocurrencia del siniestro, hasta el centro médico más cercano que cuente con los medios idóneos para atender debidamente su enfermedad o lesiones sufridas.

Esta garantía solamente surtirá efecto cuando el accidente o grave enfermedad se hayan producido a más de 25 Kms. de la residencia habitual del Asegurado.

8.1.2.2. Desplazamiento de un familiar junto al Asegurado hospitalizado en España.

Si el Asegurado es hospitalizado a consecuencia de accidente o grave enfermedad, en un centro situado a más de 25 kilómetros de su residencia habitual y fuera del límite provincial, por un periodo superior a cuatro días, y ningún familiar directo se encuentra a su lado, ALMUDENA pondrá a disposición de la persona que aquél designe y domiciliada en España, un billete de avión o del medio de transporte idóneo, ida y vuelta (siempre público y colectivo en clase turista), para acudir al lado del Asegurado hospitalizado.

Asimismo, ALMUDENA se hará cargo de los gastos de estancia de un familiar en un hotel, **contra los justificantes oportunos, hasta 125 € diarios con un máximo de 10 días.**

8.1.2.3. Repatriación sanitaria en caso de accidente o grave enfermedad ocurridos en el extranjero.

En caso de accidente o grave enfermedad, ocurrido fuera de España, que implique un riesgo vital para el Asegurado, ALMUDENA organizará y tomará a su cargo, **cuando los médicos lo aconsejen**, la repatriación del Asegurado accidentado o enfermo a España, al centro hospitalario prescrito o a su domicilio habitual.

Solo las condiciones de índole médica, urgencia, estado del accidentado o enfermo y aptitud para viajar, etc. así como otras circunstancias (disponibilidad de aeropuerto, condiciones meteorológicas y distancia, etc.) serán el criterio que determinará si el transporte debe efectuarse y por qué medio (avión sanitario especial sí el accidentado o enfermo se encuentra en algún país de Europa o ribereño del Mediterráneo, helicóptero, avión de línea regular, coche cama o ambulancia, etc.).

El médico designado por ALMUDENA tomará la decisión, con la colaboración del médico que trate al Asegurado accidentado o enfermo en el lugar en que se encuentre.

Todos los servicios serán realizados bajo constante control médico.

Si el Asegurado se negara a ser trasladado en el momento y condiciones determinadas por el servicio médico de ALMUDENA, se suspenderán automáticamente todas las garantías y gastos resultantes a consecuencia de esta decisión.

8.1.2.4. Desplazamiento y estancia en hotel de un familiar junto al Asegurado hospitalizado en el extranjero.

Si el Asegurado viaja al extranjero y es hospitalizado por accidente o grave enfermedad por un periodo de tiempo superior a cuatro días, y ningún familiar directo se encuentra a su lado, ALMUDENA pondrá a disposición de un familiar del mismo, un billete de ida y vuelta a fin de acudir a su lado o se hará cargo del importe del mismo.

Asimismo, ALMUDENA se hará cargo de los gastos de estancia de un familiar en un hotel, **contra los justificantes oportunos, hasta 150 € diarios, con un máximo de diez días.**

8.1.2.5. Gastos médicos de urgencia a consecuencia de accidente o grave enfermedad en el extranjero.

En caso de accidente o grave enfermedad en el extranjero, ALMUDENA se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios de urgencia, precisos para atender el tratamiento de las lesiones o de la grave enfermedad,

sufridas por los Asegurados, hasta el límite del contravalor de 15.000 € por persona.

En caso de que ALMUDENA no haya intervenido directamente y para que tales gastos sean reembolsables, se deberán presentar las correspondientes facturas originales, que deberán ir acompañadas del informe médico completo, con sus antecedentes, diagnóstico y tratamiento, que permita establecer el carácter de la enfermedad sobrevenida.

Los gastos ocasionados serán, en todo caso, motivo de subrogación por ALMUDENA a las percepciones a las que tenga derecho el Asegurado por prestaciones de la Seguridad Social o por cualquier otro régimen de previsión o aseguramiento privado al que estuviera afiliado.

8.1.2.6. Prolongación de estancia en hotel en el extranjero.

Cuando sea de aplicación la garantía anterior de gastos médicos, ALMUDENA se hará cargo de los gastos de alojamiento en hotel del Asegurado accidentado o enfermo, al finalizar su hospitalización, cuando por prescripción médica deba prolongar su estancia en el extranjero, **hasta el límite de 150 € por día y con un máximo de 10 días.**

8.1.2.7. Envío de un médico especialista al extranjero.

Cuando el Asegurado enfermo o accidentado en el extranjero presente un cuadro clínico muy grave que no le permita ser trasladado y la asistencia médica que se le pueda prestar no sea la adecuada a su estado, ALMUDENA, gestionará el desplazamiento de un médico especialista al lugar donde se encuentre.

8.1.2.8. Consulta médica a distancia en el extranjero.

Si el Asegurado necesita consejos médicos a consecuencia de grave enfermedad o accidente durante su estancia en el extranjero, y le sea imposible obtenerlos en el lugar donde se encuentre, podrá recurrir a ALMUDENA que, a través de sus servicios médicos, le facilitará la información de carácter orientativa que precise. En ningún caso se establecerá diagnóstico médico, y la información proporcionada, debe ser considerada como un consejo.

8.1.2.9. Envío de medicamentos al extranjero.

ALMUDENA se encargará del envío de los medicamentos necesarios para la curación del Asegurado accidentado o enfermo grave, prescrito por un facultativo, y que no puedan encontrarse en el lugar del extranjero donde éste se encuentre.

8.1.2.10. Gastos para tratamientos odontológicos de urgencia en el extranjero.

Si a consecuencia de la aparición de problemas odontológicos agudos, como infecciones, dolores o traumas, (excluidas endodoncias, reconstrucciones estéticas de tratamientos anteriores, prótesis, fundas e implantes) se requiere tratamiento de urgencia, ALMUDENA se hará cargo de los gastos inherentes al citado tratamiento **hasta un máximo de 500 €.**

8.1.2.11. Asistencia a menores de edad en el extranjero.

Si los menores de 14 años o disminuidos, incluidos en la póliza, quedasen sin asistencia personal por causa de accidente o grave enfermedad del Asegurado en el extranjero, ALMUDENA organizará su regreso a España con acompañante si fuera necesario.

8.1.2.12. Depósito de fianza por hospitalización en el extranjero.

Si debido a un accidente o grave enfermedad en el extranjero, el Asegurado precisa ser internado, ALMUDENA adelantará el depósito de la fianza, si el centro hospitalario se la solicita, hasta el **límite de 15.000 €.**

ALMUDENA podrá solicitar del Asegurado, algún tipo de aval o garantía que le asegure el cobro del anticipo, y en cualquier caso, las cantidades adelantadas deberán ser devueltas en el plazo máximo de 30 días.

8.1.2.13. Regreso anticipado de los Asegurados acompañantes.

Cuando el Asegurado haya sido trasladado por grave enfermedad, accidente, o bien por fallecimiento, y esta circunstancia impida al resto de los Asegurados su regreso por los medios inicialmente previstos, ALMUDENA se hará cargo de los gastos de su traslado hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde esté hospitalizado el Asegurado trasladado, mediante billete de avión en línea regular o tren en clase turista o de calidad similar.

8.1.2.14. Asistencia domiciliaria a la familia en caso de desplazamiento junto al Asegurado hospitalizado.

Si en aplicación de la cobertura “Desplazamiento y estancia en hotel de un familiar junto al Asegurado hospitalizado en el extranjero”, su cónyuge o pareja de hecho, debidamente inscrita en el correspondiente Registro Oficial, se desplazara hasta el lugar de ocurrencia de siniestro, dejando solos a hijos menores de 17 años o personas mayores de 65 años con las que conviva permanentemente, ALMUDENA reintegrará los

gastos ocasionados por la contratación de servicios destinados al cuidado de los mismos, **con un límite de 60 € diarios y un máximo de 10 días.**

8.1.2.15. Intérprete en caso de hospitalización en el extranjero.

Si con motivo de un riesgo cubierto en la póliza, el Asegurado fuera hospitalizado en el extranjero durante más de cuatro días y fuera necesario el servicio de un intérprete para cubrir las necesidades médico-sanitarias que la hospitalización del Asegurado requiriese, ALMUDENA lo pondrá a disposición del Asegurado con la mayor urgencia posible. Los gastos cubiertos, en concepto de honorarios, por ALMUDENA, **quedan limitados a 60 € diarios con un máximo por siniestro de 10 días.**

8.1.3. Otras coberturas complementarias:

8.1.3.1. Defensa jurídica automovilística en el extranjero.

ALMUDENA anticipará los gastos de la defensa del titular Asegurado, ante las jurisdicciones civiles o penales, de las acciones que contra él se dirijan a consecuencia de un accidente de circulación sufrido en el extranjero como conductor de un vehículo, y **hasta una cantidad máxima de 7.500 €.**

ALMUDENA podrá solicitar del Asegurado, algún tipo de aval o garantía que le asegure el cobro del anticipo, y en cualquier caso, las cantidades adelantadas deberán ser devueltas dentro de los dos meses siguientes a su regreso al domicilio, o en todo caso, a los tres meses de efectuada su petición.

8.1.3.2. Prestación y/o adelanto de fianzas penales en el extranjero.

Exigidas al titular Asegurado, para garantizar las costas procesales en un procedimiento criminal, a consecuencia de un accidente de circulación, sufrido en el extranjero, como conductor de un vehículo.

La suma máxima para este concepto es de 902 €.

ALMUDENA prestará, en concepto de adelanto por cuenta del Asegurado, la fianza penal para garantizar la libertad provisional de éste, o su asistencia personal al juicio.

En este caso, el Asegurado deberá firmar un escrito de reconocimiento de deuda, comprometiéndose a la devolución de su importe, dentro de los dos meses

siguientes a su regreso al domicilio, o en todo caso, a los tres meses de efectuada su petición.

La suma máxima adelantada por este concepto es la de 15.000 €.

ALMUDENA se reserva el derecho a solicitar al Asegurado, algún tipo de aval o garantía que le asegure el cobro del anticipo.

8.1.3.3. Transmisión de mensajes.

ALMUDENA se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los Asegurados, derivados de los eventos cubiertos por las presentes garantías.

8.1.3.4. Servicio de información para viajes al extranjero.

ALMUDENA facilitará a petición del Asegurado, información referente a:

- a) Vacunación y petición de visados para países extranjeros, así como aquellos requisitos que estén especificados en la publicación más reciente del T.I.M. (manual de Información sobre Viajes), publicación conjunta de las líneas aéreas de I.A.T.A. ALMUDENA no se responsabiliza de la exactitud de la información contenida en el T.I.M. ni de las variaciones que pudieran realizarse en la citada publicación.
- b) Direcciones y números de teléfono de las Embajadas españolas y Consulados en todo el mundo donde los hubiere.

8.1.3.5. Regreso anticipado de Asegurados que se encuentren en el extranjero.

- a) Si en el transcurso de un viaje en el extranjero, falleciera en España el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana de Asegurado, y en el caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso, no le permitiera adelantar el mismo, ALMUDENA se hará cargo de los gastos de su transporte, hasta el lugar de la inhumación en España y, en su caso, de los de un billete en clase turista o de calidad similar de regreso al lugar donde se encontraba en el momento de producirse el evento, si por motivos profesionales precisara proseguir el viaje.
- b) En caso de siniestro grave por incendio, robo o inundación en el domicilio habitual del Asegurado en España, ALMUDENA se hará cargo al igual que en el punto anterior, de los gastos de retorno a su punto de origen.

8.1.3.6. Búsqueda y localización de equipajes.

En caso de que el Asegurado sufra una demora o pérdida de su equipaje, ALMUDENA le asistirá en su búsqueda y localización, asesorándole para interponer la correspondiente denuncia. Si el equipaje es localizado, ALMUDENA lo expedirá hasta el domicilio habitual del Asegurado en España, siempre que no sea necesaria la presencia del propietario para su recuperación.

8.1.3.7. Demora del equipaje.

Si la demora en la entrega del equipaje facturado, por causa del transportista, fuera superior a **24 horas**, ALMUDENA reembolsará los gastos ocasionados por la compra, en el lugar en el que se ha producido la demora, de los Artículos de uso personal necesarios (presentando los originales de las correspondientes facturas, la tarjeta de embarque y el justificante de la demora expedido por la compañía transportista), hasta un **límite de 300 € por Asegurado, con un máximo de 1.200 € por siniestro.**

No habrá lugar a esta garantía si la demora en la entrega del equipaje o las compras de Artículos de uso personal se producen en la provincia del domicilio habitual del Asegurado.

8.1.3.8. Demora de viaje, cancelación de viaje o pérdida de conexión.

ALMUDENA garantiza el reembolso de los gastos reales y necesarios efectuados en el lugar en el que se produzca la demora, cancelación o pérdida de conexión, superior a **12 horas** en la iniciación del viaje en transportes públicos (avión o barco de línea regular) sujetos a horarios establecidos, previa presentación de las correspondientes facturas originales y del justificante original de la demora expedido por la compañía transportista, hasta un **límite de 200 €.**

Quedan excluidas de esta prestación las indemnizaciones por demoras producidas en vuelos no regulares.

8.1.3.9. Gastos de anulación de viaje no iniciado.

ALMUDENA garantiza el reembolso hasta el **límite de 600 €**, de los gastos de anulación de viaje que se produzcan a cargo del Asegurado y que le sean facturados por aplicación de las condiciones generales de venta, según la legislación aplicable

vigente, siempre que se anule el viaje antes de la fecha de inicio del mismo y después de la suscripción de este seguro, por una de las causas siguientes:

- Hospitalización o fallecimiento del Asegurado.
- Hospitalización o fallecimiento de un familiar directo.
- Deber público de inexcusable cumplimiento. La solicitud de reembolso de los gastos deberá acompañarse de los oportunos certificados médicos o de daños, de las facturas originales del coste del viaje contratado, del justificante de pago de los gastos de anulación y del boletín de suscripción o de reserva, o billete original.

8.1.3.10. Adelanto de fondos.

ALMUDENA adelantará fondos al Asegurado, en caso de necesidad, hasta el **límite de 1.000 €**. Para ello, ALMUDENA solicitará al Asegurado algún tipo de aval o garantía que le asegure el cobro del anticipo. **En cualquier caso, las cantidades adelantadas deberán ser devueltas a ALMUDENA en el plazo máximo de 30 días.**

8.1.3.11. Envío de documentos y objetos personales al extranjero.

ALMUDENA organizará y asumirá el coste del envío de los objetos imprescindibles para el transcurso del viaje, olvidados en el domicilio habitual del Asegurado antes del inicio del mismo (lentillas, prótesis, gafas, tarjetas de crédito, carnet de conducir, DNI y pasaporte). Esta prestación se extiende igualmente al envío de estos mismos objetos al domicilio habitual del Asegurado, cuando hayan sido olvidados o recuperados después de un robo, durante su viaje.

ALMUDENA únicamente asumirá la organización del envío, así como el coste de éste, para paquetes con un **peso máximo de 10 kilos**.

8.1.4. Exclusiones:

8.1.4.1. Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas a ALMUDENA y que no hayan sido efectuadas con su autorización salvo en los casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas.

8.1.4.2. Las coberturas indicadas, a excepción del traslado nacional y libre elección de cementerio en caso de fallecimiento en territorio español peninsular, no surtirán efecto en los siguientes casos:

- a) Las garantías de ambulancia, repatriación sanitaria y gastos médicos no serán de aplicación en los accidentes o averías que sobrevengan en la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como los entrenamientos o pruebas y las apuestas.
- b) Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual.
- c) Tratamientos de enfermedades, accidentes o estados patológicos producidos por el consumo de bebidas alcohólicas y la intencional ingestión o administración de tóxicos, drogas, narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- d) Los partos o embarazos y la interrupción voluntaria del mismo, salvo complicaciones imprevistas o imprevisibles en los primeros seis meses.
- e) Cualquier tipo de enfermedad mental, así como las revisiones médicas de carácter preventivo, curas termales, cirugía estética, síndrome de inmunodeficiencia adquirida y aquellos casos en que el viaje tenga por objeto recibir tratamiento médico, tratamiento de medicinas alternativas, naturistas o intervenciones quirúrgicas.
- f) Cuando las lesiones sufridas se hayan producido por un intento de suicidio.
- g) Cuando el Asegurado participe en conflictos armados, civiles o militares, revueltas, insurrecciones, manifestaciones, actos de terrorismo, sabotajes y huelgas, estén o no declaradas oficialmente.
- h) Cuando las heridas se hayan producido como consecuencia de los efectos, directos o indirectos del átomo.
- i) Cuando el Asegurado participe en cualquier tipo de competición motorizada, carreras o rallyes, practique el alpinismo, deportes de invierno, deportes aéreos o cualquier otra actividad peligrosa o de riesgo, como: boxeo, halterofilia, lucha (en todas sus clases), artes marciales, inmersión con aparatos respiratorios, espeleología, rafting, puenting, hidrospeed, barranquismo y similares.
- j) Aquellas enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos al inicio del viaje.
- k) Rescate de personas en montaña, sima, mar o desierto.

- 8.1.4.3. La cobertura de repatriación sanitaria no surtirá efecto cuando las heridas o enfermedad sufridas por el Asegurado, sean consideradas por el personal facultativo que le asista como leves, y puedan ser curadas en el lugar donde se encuentre, sin imposibilitarle para continuar su viaje.
 - 8.1.4.4. Overbooking.
 - 8.1.4.5. Actos dolosos del Tomador, Asegurado o causahabientes de éstos.
 - 8.1.4.6. La participación del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas.
 - 8.1.4.7. Movimientos telúricos, inundaciones, erupciones volcánicas y en general, los que procedan del desencadenamiento de las fuerzas de la naturaleza, así como cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico extraordinario o acontecimiento que por su magnitud o gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad.
 - 8.1.4.8. Quedan particularmente excluidos los gastos de gafas y lentillas, así como la adquisición, implantación, sustitución, extracción y/o reparación de prótesis, piezas anatómicas y ortopédicas de cualquier tipo, tales como collarín.
 - 8.1.4.9. Las presentes garantías cesarán en el momento que el Asegurado regrese a su domicilio habitual, o cuando haya sido repatriado por ALMUDENA hasta su domicilio o centro hospitalario cercano a éste.
 - 8.1.4.10. La renuncia, retraso o adelanto voluntario por parte del Asegurado al traslado sanitario propuesto por ALMUDENA y acordado por su servicio médico.
 - 8.1.4.11. Todos los riesgos de guerra, revolución, motines, epidemias y los declarados por el gobierno de carácter catastrófico.
- 8.1.5. Limitación del riesgo.
- 8.1.5.1. Las garantías descritas anteriormente solo pueden ser suscritas por las personas que tengan su residencia habitual en España.
 - 8.1.5.2. La falta de notificación, o el incumplimiento de los trámites previstos para los casos de fallecimiento o accidente, se entenderán como renuncia expresa a los beneficios de la presente garantía, no pudiéndose exigir a ALMUDENA ninguna contraprestación sustitutiva.

- 8.1.5.3.** Cuando se realice un traslado, sea nacional o internacional, ALMUDENA aplicará a los gastos del mismo, la totalidad del servicio fúnebre, y por tanto, siempre y cuando el coste del mismo supere los valores contratados a tal efecto, ALMUDENA no indemnizará por cualquier otro elemento no utilizado en el servicio.
- 8.1.5.4.** En ningún caso el Asegurado puede pretender el reembolso de los gastos efectuados directamente por él mismo, sin previa autorización de ALMUDENA, salvo en los casos médicos de urgencia vital y traslado al centro médico más próximo, siempre que avise a ALMUDENA en las 48 horas siguientes.
- 8.1.5.5.** ALMUDENA no responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor, o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el Asegurado será reembolsado a su regreso a España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurren las anteriores circunstancias, de los gastos en que hubieran incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.
- 8.1.5.6.** Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse, previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al Asegurado, con el Equipo Médico designado por ALMUDENA.
- 8.1.5.7.** Si el Asegurado tuviera derecho a reembolso por la parte del billete no consumida, al hacer uso de la garantía de repatriación, dicho reembolso revertirá a ALMUDENA.
- 8.1.5.8.** Si alguna de las garantías aseguradas hubieran sido prestadas por otras entidades públicas o privadas, a las que tuviera derecho el Asegurado, ALMUDENA quedará liberada del pago de cualquier indemnización complementaria o compensatoria.
- 8.1.5.9.** ALMUDENA queda subrogada en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado por hechos que hayan motivado la intervención de aquella y hasta el total importe de los servicios prestados o abonados.
- 8.1.6.** Normas a seguir en caso de siniestro.

Toda vez que el traslado habrá de efectuarse a través de empresas autorizadas por ALMUDENA, será imprescindible informar

urgentemente del siniestro a ALMUDENA llamando al servicio de asistencia 24 horas cuyos números se consignan en las tarjetas personales de asistencia, así como en los recibos de prima.

En las comunicaciones solicitando la asistencia de las garantías señaladas debe indicar:

- Nombre del Asegurado.
- Número de póliza.
- El lugar donde se encuentre y número de teléfono.
- Tipo de asistencia que precisa.

ALMUDENA facilitará a los Asegurados que tengan contratada esta garantía, una Tarjeta personal de Asistencia, para su utilización en caso de cualquier tipo de siniestro, donde figuran los números de teléfono a los que deberá llamar urgentemente en caso de precisar nuestros servicios.

**EN CASO DE SINIESTRO LLAME A
ALMUDENA ASISTENCIA 24 HORAS,
A LOS SIGUIENTES TELÉFONOS:**

FALLECIDOS EN ESPAÑA

901 24 25 26

FALLECIDOS,
HERIDOS EN ACCIDENTE
O ENFERMEDAD GRAVE
FUERA DE ESPAÑA,
0034 915 15 33 68

8.2. ASISTENCIA LEGAL POR FALLECIMIENTO.

En caso de siniestro amparado por esta póliza, a consecuencia del fallecimiento de alguno de los Asegurados, ALMUDENA garantiza la prestación del Servicio de Asistencia Legal, de acuerdo con las condiciones y coberturas que se detallan a continuación:

8.2.1. Objeto.

8.2.1.1. Para Asegurados de nacionalidad española y residencia habitual en España, ALMUDENA prestará el servicio de información, orientación y asistencia legal extrajudicial, que pudiera precisar el Asegurado o sus causahabientes, en su caso, en situaciones de trascendencia legal y administrativa, ante Organismos españoles, surgidas por el acaecimiento de un fallecimiento amparado por la póliza.

Esta garantía comprende exclusivamente las consultas y actuaciones que se produzcan en relación y referidas a las siguientes gestiones:

a) Sucesiones.- Localización de disposiciones testamentarias para tramitar la declaración de herederos abintestato o aceptación, adjudicación o renuncia de herencia, inventario de bienes, operaciones particionales, liquidación de obligaciones fiscales e inscripciones registrales dimanantes de todo ello.

Esta cobertura ampara los siguientes bienes: domicilio habitual, segunda vivienda y vehículos; y hasta **un máximo de 60.000 €**, en lo que se refiere a saldos en cuentas corrientes, depósitos y valores.

b) Pensiones.- Tramitación de las prestaciones por viudedad y/u orfandad, según proceda ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social u Organismo de la Comunidad Autónoma que corresponda.

8.2.1.2. Para Asegurados de cualquier nacionalidad distinta a la española y con residencia legal en España, la garantía comprende exclusivamente la prestación de servicios de gestoría administrativa, en lo relacionado con la obtención de la partida de defunción del Asegurado por parte de sus herederos, cuando así lo soliciten y siempre que el fallecimiento se produzca en España.

8.2.2. Tramitación de siniestros.

De precisar el Asegurado, o sus causahabientes, la intervención de carácter legal, tras producirse un siniestro cubierto por la póliza, y en relación a los riesgos cubiertos por esta garantía, deben dirigirse al teléfono de asistencia legal que figura al dorso de su póliza.

8.2.3. Cláusula adicional.

Cualquiera de las coberturas anteriormente descritas serán prestadas por el gabinete, profesionales o entidad designada por ALMUDENA y será requisito indispensable que los familiares del Asegurado fallecido lo soliciten a ALMUDENA antes de transcurridos tres meses de la fecha de fallecimiento del causante. El no hacer uso de las coberturas de esta garantía, no da derecho a indemnización o reembolso de cantidad alguna.

8.2.4. Exclusiones.

En todo caso, quedan excluidos de esta garantía, los siguientes supuestos:

- 1) No queda cubierta la asistencia legal por fallecimiento para los Asegurados y/o sus causahabientes no residentes legalmente en España.
- 2) La intervención y responsabilidad, por parte de ALMUDENA en cualquier tipo de procedimiento, sea éste judicial, extrajudicial o arbitral.
- 3) El pago de impuestos, tasas, arbitrios y similares de carácter fiscal o parafiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
- 4) Los gastos, honorarios y suplidos de notarios, gestorías y registradores, que surjan por la cumplimentación de la declaración de herederos, aceptación o renuncia de herencia.
- 5) No queda cubierta la asistencia legal que afecte a bienes y derechos del Asegurado, situados fuera de España.

8.3. CONSEJO LEGAL Y ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA.

8.3.1. Asistencia jurídica telefónica / consejo legal.

Este servicio dará respuesta a cualquier consulta de carácter jurídico o legal planteada por el Asegurado, referente a su ámbito personal y circunscrito a la legislación española. El horario de consultas será de 9 a 18 horas, de lunes a viernes (excepto festivos de carácter nacional). Existirá un plazo máximo de respuesta de 24 horas y ésta será siempre telefónica.

Este servicio se prestará verbal y telefónicamente, excluyéndose la redacción de informes o dictámenes.

8.3.2. Acceso a la red de despachos de abogados.

El Asegurado tendrá derecho a una primera consulta gratuita en el despacho colaborador de ALMUDENA, más cercano a su domicilio y en caso de requerir los servicios de un letrado se le aplicarán unos honorarios bonificados, siempre y cuando este último acepte el encargo y el cliente el presupuesto.

8.4. SERVICIO AVANTSALUD.

AvantSalud es un servicio que permite acceder al Asegurado a la mejor medicina privada con importantes descuentos sobre las tarifas al público en general. También incluye una serie de servicios gratuitos para el Asegurado. ALMUDENA podrá en cualquier momento añadir nuevos servicios disponibles para el Asegurado, tanto gratuitos como a precios baremados, para ello el Asegurado podrá consultar en cada momento los servicios disponibles en la página web: www.almudenaseguros.es

8.4.1. Servicios gratuitos:

8.4.1.1. Servicio Dental:

ALMUDENA AvantSalud cubrirá, a través de su Cuadro de Facultativos, a los Asegurados las siguientes prestaciones:

- Una revisión dental anual, incluyendo el diagnóstico clínico y el presupuesto del tratamiento.
- Radiografías odontológicas (periapical, oclusal, aleta).
- Educación en materia de higiene bucal.
- Tratamiento de fluoración.
- Retirada de puntos de sutura bucales.
- Ajustes oclusales sin montaje en articulador para prótesis.
- Periodoncia: diagnóstico y sondaje.
- Una limpieza bucal (Tartrectomía) anual por Asegurado.
- Estudio implantológico, falso muñón de titanio, tornillo de cicatrización y tornillo de cementación.

El importe correspondiente a cualquier prestación dental distinta de las enumeradas con anterioridad será abonado por el Asegurado directamente al facultativo, según los baremos del servicio publicados en cada momento, no teniendo derecho a reembolso alguno por parte de ALMUDENA.

8.4.1.2. Servicio de segunda opinión médica internacional:

ALMUDENA cubrirá a los Asegurados una segunda opinión médica de la enfermedad que padezcan, así como recomendaciones diagnósticas y/o terapéuticas, a los especialistas, centros asistenciales y académicos internacionales de los que Avantsalud disponga.

Este servicio cubre las siguientes enfermedades graves:

- Cáncer
- Enfermedades Cardiovasculares.
- Trasplantes de órganos.
- Enfermedades neurológicas y neuroquirúrgicas, incluyendo accidentes cerebro vasculares.
- Insuficiencia renal crónica.
- Enfermedad idiopática de Parkinson.
- Enfermedad de Alzheimer.
- Esclerosis múltiple.

Los Asegurados no tendrán derecho a reembolso alguno por parte de ALMUDENA, de los servicios médicos adicionales que pudiesen solicitar a los facultativos que les formulen una Segunda Opinión Médica, debiendo abonarlos ellos directamente.

8.4.1.3. Consejo médico telefónico 24 horas:

ALMUDENA AvantSalud cubrirá a los Asegurados, el apoyo médico telefónico que precisen, en cualquier momento, de médicos de familia cualificados, que les facilitarán, de forma personalizada, consejos y recomendaciones a las consultas que les planteen, careciendo en todo caso, de valor terapéutico.

Los Asegurados no tendrán derecho a reembolso alguno por parte de ALMUDENA, de los servicios médicos adicionales que pudiesen solicitar a los facultativos que les formulen un Consejo Médico Telefónico, debiendo abonarlos ellos directamente.

8.4.1.4. Servicio telefónico de orientación Psico-emocional:

ALMUDENA AvantSalud cubrirá a los Asegurados el apoyo psico-emocional que precisen, a través de una evaluación psicológica telefónica, ya sea inmediata o programada, de un psicólogo clínico, que le facilitarán, de forma personalizada y gratuita, consejos y orientaciones que no constituirán en ningún caso un diagnóstico clínico.

Los Asegurados no tendrán derecho a reembolso alguno por parte de ALMUDENA, de los servicios psicológicos adicionales que pudiesen solicitar a los facultativos que les formulen una Orientación Psico-emocional Telefónica, debiendo abonarlos ellos directamente.

8.4.1.5. Servicio Telefónico de apoyo psicológico a las familias:

A partir del 1 de septiembre de 2012, ALMUDENA AvantSalud cubrirá a los Asegurados un asesoramiento profesional, en caso de accidente o fallecimiento de un familiar, que les permita superar el duelo y la pérdida que, a menudo, causa un impacto psicológico inicial.

Este asesoramiento, ya sea inmediato o programado, incluye:

- Primera acogida e información inicial sobre las reacciones emocionales normales y duración de las mismas.
- Apoyo y atención terapéutica sobre los sentimientos de culpabilidad, fobias reactivas, síntomas de depresión y ansiedad.

- Consejo profesional para establecer el nivel de gravedad de las patologías, así como la necesidad, eficacia y reflexión de posibles terapias.
- Búsqueda y derivación a posibles recursos de la red sanitaria pública y privada.
- Elaboración de pautas y recursos para la atención específica de niños y adolescentes.
- Ayuda y seguimiento durante el proceso de elaboración del duelo.

Los Asegurados no tendrán derecho a reembolso alguno por parte de ALMUDENA, por servicios adicionales a los descritos anteriormente, que soliciten a estos facultativos, debiendo abonarlos ellos directamente.

8.4.1.6. Servicio de Convalecencia Post-Hospitalaria:

ALMUDENA AvantSalud cubrirá a los Asegurados el servicio de convalecencia, que tiene por objeto darles apoyo a la hora de volver a casa después de una intervención quirúrgica o de un ingreso en el hospital por motivos médicos. Este servicio ofrece soluciones a los Asegurados, cuando su situación sanitaria está controlada y estable, y su estancia en hospital ya no es necesaria, pero el retorno a casa puede provocar una serie de complicaciones.

El servicio incluye:

- Entrevista telefónica de recogida de información y primer asesoramiento.
- Análisis del caso, estudio de posibilidades y recursos, confección del plan de trabajo y propuesta individualizada.
- Información de recursos socio-sanitarios públicos y privados.
- Búsqueda y activación de recursos sociales (servicios, residencia, centros de día...)
- Contacto con administraciones públicas para facilitar tramitaciones.
- Gestiones administrativas para solicitudes de recursos públicos.
- Información a la familia sobre las soluciones a sus necesidades.
- A partir del 1 de septiembre de 2012, ocho horas de servicio de ayuda a domicilio para convalecencia postquirúrgica y/o post-hospitalaria.

Este último servicio, de ayuda a domicilio, es realizado por personal auxiliar formado y con experiencia, siguiendo los protocolos de actuación y planes de trabajo establecidos en cada caso. Este servicio se dirige fundamentalmente al cuidado y atención personal facilitando la autonomía. Dependiendo de las necesidades, se realizarán las siguientes intervenciones:

- Ayuda para la realización de la higiene y cuidado personal.
- Compras, preparación y cocinado de comida.
- Control de la medicación.
- Realizar movilizaciones: acostar/levantar, transferencias cama-silla.
- Hacer compañía en el domicilio y acompañamientos fuera del hogar.

Los Asegurados no tendrán derecho a reembolso alguno por parte de Almunera, por servicios adicionales a los descritos anteriormente, que soliciten a este personal auxiliar, debiendo abonarlos ellos directamente.

8.4.2. Servicios a precios baremados:

AvantSalud con todos los centros asistenciales concertados, **tiene establecidos precios especiales y fijos que serán de aplicación para todos los Asegurados y beneficiarios de la póliza, siempre que previamente a la solicitud de la prestación se identifiquen como Asegurados de ALMUDENA AvantSalud.**

Mediante estos servicios, los Asegurados y beneficiarios de la póliza, podrán acudir a cualquiera de los centros concertados con AvantSalud. **La asistencia a dichos centros será siempre a cargo de los Asegurados, debiendo abonar los honorarios establecidos en el momento de su utilización.**

8.4.2.1. Servicio Médico:

ALMUDENA facilitará a los Asegurados el acceso a los facultativos y Centros Médicos que conforman el Cuadro Médico.

Incluye:

- Consultas de medicina primaria.
- Consultas de especialistas.
- Medios de diagnóstico.
- Tratamientos médicos.
- Hospitalización e intervenciones quirúrgicas.

ALMUDENA AvantSalud contará con un amplio Cuadro Médico, distribuido por toda España. Cuando en una localidad no exista algún proveedor sanitario, se facilitará el acceso al servicio existente en otras provincias.

El importe correspondiente a cualquier prestación médica, objeto de esta garantía, será abonado por el Asegurado directamente al facultativo, según los baremos del servicio publicados en cada momento, no teniendo derecho a reembolso alguno por parte de ALMUDENA.

Desde el 1 de septiembre de 2012 ALMUDENA AvantSalud cubrirá a los Asegurados menores de 17 años una consulta o revisión pediátrica anual. Asimismo, cubrirá a los Asegurados mayores de 67 años una revisión o consulta anual de oftalmología. Ambas mediante el reembolso de las facturas emitidas por los facultativos del Cuadro Médico.

8.4.2.2. Servicios de Bienestar:

ALMUDENA AvantSalud facilitará a los Asegurados el acceso a servicios de Bienestar, tales como los que se mencionan a continuación, a través del Cuadro de Proveedores. Esta relación es informativa, en ningún caso es exhaustiva y es susceptible de sufrir variaciones en cualquier momento:

- Acupuntura.
- Audífonos.
- AvantSalud en forma.
- Balnearios.
- Centros de reconocimiento permisos de conducir.
- Cirugía estética.
- Cirugía refractiva.
- Conservación cordón (células madre).
- Dietética.
- Fisioterapia.
- Hidroterapia de colon.
- Homeopatía.
- Logofoniatría.
- Medicina estética.
- Medicina preventiva y Test genéticos.
- Naturopatía.
- Ópticas.

- Ortopedia.
- Osteopatía.
- Pedagogía.
- Pequeplán.
- Podología.
- Prestaciones asistenciales a domicilio.
- Procedimientos quirúrgicos mínimamente invasivos.
- Psicología.
- Quiropráctica.
- Test de intolerancia alimentaria.
- Tratamientos de deshabitación tabáquica.
- Tratamientos de infertilidad.
- Veterinarios.

Los Asegurados que accedan a estos servicios los abonarán directamente al proveedor a los baremos pactados o con descuentos respecto de la lista oficial de precios al público, no teniendo derecho a reembolso alguno por parte de ALMUDENA.

8.4.2.3. Servicio Dental:

* Distinto al que se presta gratuito (8.4.1.1.).

8.4.2.4. Servicio de Ayuda a Mayores y Personas Dependientes:

ALMUDENA facilitará el acceso a este servicio, a los Asegurados de edad avanzada y/o con discapacidades, que les permita mejorar su calidad de vida, a través de los servicios mencionados a continuación. Esta relación es informativa, en ningún caso es exhaustiva y es susceptible de sufrir modificaciones en cualquier momento.

- Servicio de Asesoramiento Telefónico Gratuito
- Servicios de atención a la persona y al hogar.
- Servicios a domicilio de fisioterapia, podología y terapia ocupacional.
- Valoración del grado de dependencia.

Los Asegurados que accedan a estos servicios los abonarán directamente al proveedor a los baremos pactados o con descuentos respecto de la lista oficial de precios al público, no teniendo derecho a reembolso alguno por parte de ALMUDENA.

8.4.3. Sistema de prestación de los servicios:

Los Asegurados y beneficiarios, para la utilización del Servicio AvantSalud, dispondrán de:

8.4.3.1. Centro de Atención Telefónica:

A través del teléfono **902 24 25 46**, en el que le informarán las 24 horas del día, los 365 días del año:

- Del facultativo al que podrán acudir y **el precio que deberán abonarle por su consulta.**
- De los Centros Médicos y los presupuestos que éstos le faciliten por las intervenciones quirúrgicas y/o hospitalizaciones médicas. **Estos presupuestos, en todo caso orientativos, incorporarán los costes sanitarios previstos inicialmente, pudiendo los mismos ser modificados por complicaciones médicas o por requerirse actuaciones inicialmente no previstas.**
- De los centros de diagnóstico y/o tratamientos médicos. En determinadas pruebas diagnósticas, por ejemplo, analíticas de sangre, le facilitarán el presupuesto orientativo que el Centro Médico le cobrará, para lo cual, se precisará conocer la prescripción médica.

8.4.3.2. Tarjeta personalizada.

Cada usuario dispondrá de una tarjeta identificativa que le permita acceder a todos estos servicios AvantSalud.

8.4.3.3. Página Web.

Los Asegurados y beneficiarios podrán consultar los facultativos, centros médicos, estéticos, etc. concertados con AvantSalud ordenados por localidades a través de la página web: **www.almudenaseguros.es**.

Los honorarios a abonar con carácter general por los servicios prestados, salvo en aquellos que requieran la elaboración previa de un presupuesto, como las intervenciones quirúrgicas, las hospitalizaciones, las analíticas, etc.

8.5. DEFENSA PENAL Y SERVICIO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS LEGALES

La presente garantía será aplicable a los Asegurados de la póliza de Decesos Protección Familiar Premium, siempre que ésta se encuentre en vigor, tenga suscrita la garantía de Asistencia, y los Asegurados se encuentren en situación de alta.

8.5.1. Defensa Penal.

8.5.1.1. Coberturas de esta garantía.

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en el ámbito de su vida particular.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

8.5.1.2. Alcance del seguro.

El Asegurador asumirá los gastos derivados de la defensa penal de los intereses del Asegurado. Son gastos garantizados:

- 1) Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- 2) Los honorarios y gastos de abogado.
- 3) Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- 4) Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- 5) Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- 6) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas

8.5.1.3. Límites.

El Asegurador asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima de 3.000 € para el conjunto de las prestaciones.

Tratándose de hechos que tengan una misma causa, serán considerados a los efectos del seguro, como un siniestro único.

El Asegurador estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del Asegurado.

8.5.1.4. Extensión Territorial.

Para todos los riesgos cubiertos por este capítulo aparte, se garantizan los siniestros asegurados producidos en territorio

español, que sean competencia de juzgados y tribunales españoles.

8.5.1.5. Pagos Excluidos.

En ningún caso estarán cubiertos por el seguro:

Las indemnizaciones y sus intereses, así como las multas o sanciones que pudieran imponerse.

8.5.1.6. Exclusiones:

No quedarán cubiertos, en ningún caso, los siniestros siguientes:

- 1) Cualquier clase de actuaciones que deriven, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.**
- 2) Los hechos voluntariamente causados por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éstos, según sentencia judicial firme.**
- 3) Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo de inmuebles.**
- 4) Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques, que sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.**
- 5) Los que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.**
- 6) Los conflictos que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza, o por cualquiera de éstos contra el Asegurador de la misma.**
- 7) Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación.**
- 8) Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.**
- 9) Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato.**

10) Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la póliza.

8.5.1.7. Tramitación del Siniestro.

El Asegurador confía la gestión de los siniestros del Seguro de Defensa Jurídica, a la entidad ARAG COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Sociedad Unipersonal, empresa jurídicamente distinta al Asegurador.

El Asegurado comunicará el siniestro a través del número de teléfono **902 11 41 49** cualquier día laborable, de lunes a viernes de 9 a 19 horas.

Una vez declarado y aceptado el siniestro, el Asegurador prestará las garantías y asumirá los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

A partir del momento en que el Asegurado se vea afectado por cualquier procedimiento penal, podrá ejercitar el derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando de todo ello al Asegurador.

En el supuesto de que el Asegurado no ejercitara su derecho a la libre elección de profesionales y el trámite del procedimiento exigiera su intervención, el Asegurador los designará en su lugar, siempre de conformidad con el Asegurado.

El Asegurador se hará cargo de todos los gastos y honorarios debidamente acreditados que deriven de la prestación de las coberturas contratadas, **hasta el límite cuantitativo establecido en las Condiciones Particulares del seguro, con sujeción, en todo caso, a los límites previstos, para el pago de honorarios profesionales.**

Ningún miembro del personal del Asegurador que se ocupe de la gestión de siniestros de Defensa Jurídica, realizará actividades parecidas en otros ramos o en otras entidades que operen en ramos distintos del de Vida.

8.5.1.8. Disconformidad en la tramitación del siniestro.

Las diferencias que pudieran surgir entre el Asegurado y el Asegurador sobre la interpretación del contrato, podrán ser sometidas a arbitraje.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

8.5.1.9. Elección de abogado y procurador.

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle, a partir del momento en que se vea afectado por cualquier procedimiento penal amparado por la cobertura del seguro.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegidos. El Asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje previsto en el artículo anterior de estas Condiciones Generales.

Si el abogado o procurador elegido por el Asegurado no reside en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

El abogado y procurador designado por el Asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin estar sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, el Asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

En caso de conflicto de intereses entre las partes del contrato, el Asegurador informará inmediatamente al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación de abogado y procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo.

8.5.1.10. Pago de honorarios profesionales.

Sin perjuicio del límite cuantitativo de la póliza que se establece en el punto “**LIMITES**” de esta Garantía, el Asegurador satisfará los honorarios del abogado que haya intervenido en un procedimiento penal en el que se haya visto afectado el Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios. **Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del**

Asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto de que, por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno solo de ellos, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

8.5.1.11. Transacciones.

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si por ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

8.5.1.12. Definición del siniestro.

En las infracciones penales, se considerará producido el siniestro asegurado, en el momento en que se haya realizado o se pretenda que se ha realizado el hecho punible o sancionable.

8.5.1.13. Plazo de carencia.

El plazo de carencia es el tiempo en que, con posterioridad a la fecha de efecto del seguro, si se produce un siniestro, no está garantizado.

En los derechos relativos a materia contractual y administrativa, el plazo de carencia será de tres meses, a contar desde la fecha en que entró en vigor el seguro.

8.5.2. Servicio de Contratos y Documentos Legales.

El Asegurado tiene a su disposición el Servicio de Contratos y Documentos Legales, que es un conjunto de contenidos jurídicos que se prestan on-line y telefónicamente. Estos contenidos están permanentemente adaptados a la normativa vigente, y en su elaboración, no se requiere la intervención directa de un abogado, ni tener conocimientos jurídicos. Este servicio es prestado por ARAG LEGAL SERVICES, S.L.

En el presente contrato de seguro queda recogido el catálogo de los citados contenidos jurídicos, y que son los siguientes:

- Contratos. Este servicio se presta telefónicamente.
- Guías Jurídicas. Este servicio se presta on-line.

8.5.2.1. Contratos.

El Asegurado dispondrá de una amplia lista de contratos, cuya cumplimentación se realiza vía telefónica, a través del número: **902 11 41 49**, cualquier día laborable, de lunes a viernes, y de 9 a 19 horas.

El servicio de asistencia personalizada para la cumplimentación de contratos, planteará al Asegurado, las sencillas preguntas necesarias para cumplimentar el documento con la máxima personalización y precisión posible.

Una vez finalizado el proceso de elaboración del contrato, éste será enviado por correo electrónico a la dirección indicada por el Asegurado, junto con las instrucciones de uso y presentación.

8.5.2.2. Guías Jurídicas.

El Asegurado dispondrá de guías legales que le proporcionarán una información actualizada, completa, clara y sencilla sobre varios temas jurídicos, tales como Penal, Consumidores, Tráfico, Familia, Mercantil, Laboral, Vivienda, Fiscal, etc.

Para acceder a estos contenidos jurídicos “on line”, el Asegurado deberá registrarse en la web de Almudena Seguros, indicando su número de póliza, con lo que el sistema lo identificará como Asegurado.

El Asegurado podrá realizar las descargas, de forma gratuita. A modo de ejemplo, relación de documentos que los Asegurados pueden descargarse:

A) Contratos de cumplimentación telefónica:

- Contrato de Compraventa de Bienes Muebles.
- Contrato de Servicio Doméstico.
- Compraventa de Automóvil entre Particulares.
- Contrato de compraventa de Vivienda.
- Contrato de Arrendamiento de Vivienda.
- Contrato de Arrendamiento de Temporada.
- Etc.

B) Guías Prácticas:

- Derechos del Viajero.
- Privacidad en Internet.

- Derechos de los menores.
- Sobre la Ley de Dependencia.
- Etc.

La relación completa de todos los contratos y guías prácticas disponibles a través del Servicio de Contratos y Documentos Legales, se encuentra en la página web de Almudena Seguros.

RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

Artículo 9.º RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

9.1. Garantías.

ALMUDENA garantiza el pago de las indemnizaciones que, como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente, le sean reclamados por un tercero al Tomador del seguro y demás Asegurados que convivan con él en el domicilio familiar del Tomador así como la constitución de las fianzas judiciales que le puedan ser exigidas a los mismos para cubrir su Responsabilidad Civil extracontractual, siempre que tenga suscrita esta cobertura **y hasta el límite del capital reseñado en las Condiciones Particulares de la póliza.**

- 9.1.1. Como persona privada de los actos u omisiones propias y de aquellas personas de las que deba responder en su condición de cabeza de familia, incluso la de sus servidores domésticos en el ejercicio de sus funciones.
- 9.1.2. Como propietario, inquilino o usuario de la vivienda de residencia habitual del Tomador, sea piso o vivienda unifamiliar, siempre que sean utilizadas exclusivamente por el Tomador y/o Asegurado, extendiéndose esta garantía al jardín y piscinas privadas. Si el Tomador es copropietario de la vivienda que habita, quedan cubiertos los daños a terceros e imputables al inmueble, ascensor y/o antena colectiva. La indemnización por este concepto será proporcional al porcentaje de copropiedad en la Comunidad de Propietarios.
- 9.1.3. Como propietario de animales domésticos que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y no precisen seguro obligatorio.
- 9.1.4. Como propietario o usuario de armas, incluidas las de fuego y su munición, **siempre que esté legalmente autorizado, no precisen cobertura de suscripción de seguro obligatorio y no sean empleadas para actos dolosos.**
- 9.1.5. En el ejercicio de deportes a título o en calidad de aficionado.
- 9.1.6. Como usuario de bicicletas.

9.2. Exclusiones:

- 9.2.1. **La responsabilidad civil por lesiones o daños causados intencionadamente.**
- 9.2.2. **La responsabilidad civil derivada de las actividades profesionales del Asegurado y, en su caso, las de sus familiares.**
- 9.2.3. **Los daños y responsabilidad como propietario o conductor de vehículos a motor, tanto del Asegurado como de sus familiares.**

- 9.2.4. Como propietario, inquilino o usuario quedan excluidos los daños por agua, incluso los pluviales, residuales o de calefacción.
- 9.2.5. Las multas impuestas por Tribunales y Autoridades de todas las clases.
- 9.2.6. La responsabilidad civil por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de obligaciones contractuales.
- 9.2.7. Los daños causados por animales considerados no “domésticos” a efectos de esta cobertura, todos aquellos ejemplares caninos (perros) que dadas sus características raciales de aptitud para el adiestramiento, puedan resultar adecuados para el ejercicio de labores de guarda o defensa, y que estén o puedan estarlo en el futuro, incluidos en reglamentaciones de orden legal o administrativo.
- 9.2.8. Las responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- 9.2.9. Los daños como consecuencia de obras de modificación, transformación o ampliación del inmueble domicilio del Asegurado, o por explotaciones industriales o comerciales instaladas en el mismo.
- 9.2.10. Las consecuencias de actos delictivos, imprudencia manifiestamente temeraria o culpa grave del Asegurado, así como los debidos a su participación en desafíos, apuestas, riñas o peleas que deriven en agresiones físicas, siempre y cuando no hubiese actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de bienes.
- 9.2.11. La responsabilidad civil causada por las personas aseguradas en estado de enajenación mental, sonambulismo, o los que tuvieran efectos puramente psíquicos, o cuando se detecte en su organismo la presencia de alcohol, drogas o estupefacientes.

9.3. Defensa.

Salvo pacto en contrario, ALMUDENA asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado en la defensa de la responsabilidad Civil cubierta por el seguro, y serán de su cuenta los gastos que ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por ALMUDENA.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quién reclame esté también asegurado en ALMUDENA, o exista algún otro posible conflicto de intereses, se comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica de ALMUDENA, o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, ALMUDENA quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica, **hasta el límite de lo pactado en la póliza, siempre que la pretensión por éste**

aducida, obtuviere la plena estimación judicial en sentencia firme, no susceptible de recursos ordinarios o extraordinarios, y de acuerdo con las siguientes normas:

- 9.3.1.** Para el pago de los honorarios se considerará que las normas orientativas de honorarios del Colegio al que estén adscritos los profesionales, constituyen **el límite de la obligación de ALMUDENA, y en todo caso hasta un máximo de 1.500 €**, corriendo por cuenta del Asegurado el abono de la diferencia si la hubiera de los honorarios a percibir por los citados profesionales.
- 9.3.2.** **En caso de procedimiento judicial, si el abogado elegido reside en partido judicial distinto del que sustancie el procedimiento, los gastos y honorarios por desplazamiento incluidos en la minuta del profesional serán a cargo del Asegurado.**

ACCIDENTES

Artículo 10.º COBERTURA DE ACCIDENTES

10.1. Objeto y garantías del seguro.

A efectos de esta garantía de accidentes, se consideran Asegurados a aquellas personas que, en el Condicionado Particular de la póliza, figuren con un capital contratado para esta garantía, y que en el momento de la entrada en vigor de la misma, sean mayores de 14 años y menores de 70.

ALMUDENA garantiza el pago de las indemnizaciones que se prevén en el Condicionado Particular de la póliza, cuando el Asegurado sufra un accidente corporal, tanto en el ejercicio de su profesión como en su vida privada, en cualquier parte del mundo.

10.2. Personas no asegurables:

No son asegurables:

- 10.2.1.** **Las personas que en el momento de contratar esta garantía hayan cumplido los setenta años o padezcan enfermedad, lesiones, incapacidad o limitaciones, graves, salvo que expresamente se haga constar en la póliza, y ALMUDENA lo autorice.**
- 10.2.2.** **Para el riesgo de muerte no son asegurables los menores de catorce años y los incapacitados, según se establece en la Ley de Contrato de Seguro.**

10.3. Forma de actuar en caso de siniestro.

- 10.3.1.** El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario comunicarán el siniestro a ALMUDENA con un plazo máximo de treinta días después de haberlo conocido.

10.3.2. El Tomador del seguro, en su caso, el Asegurado o los beneficiarios deberán aportar a ALMUDENA, la siguiente documentación:

- a) En caso de invalidez permanente, certificado detallado de los médicos que hayan atendido al accidentado indicando el origen, duración y grado de invalidez.
- b) En caso de fallecimiento, informe de los médicos que le hayan asistido, haciendo constar las características del accidente que le produjo el óbito, o certificado del Juzgado de Instrucción a través del médico forense, en el que se acredite la muerte por accidente.

10.4. Cálculo de la indemnización.

10.4.1. El capital asegurado representa el límite máximo de indemnización a pagar por ALMUDENA en caso de siniestro.

10.4.2. El cálculo de la indemnización se regirá de la siguiente forma:

- a) En caso de fallecimiento del Asegurado a consecuencia de accidente cubierto por el presente contrato, ya sea inmediato o haya transcurrido el plazo de un año desde que ocurrió el siniestro y a consecuencia de éste, salvo que se demuestre en el plazo de cinco años que el fallecimiento fue consecuencia del accidente, ALMUDENA, pagará a los beneficiarios designados por el Asegurado fallecido, o en su defecto a los herederos legales de éste, el importe del capital que figurase en la póliza en el momento del accidente.

Todos los pagos que ALMUDENA tenga realizados a consecuencia de un mismo siniestro por invalidez permanente, total o parcial, serán considerados como anticipo sobre la indemnización a pagar en caso de muerte que tenga su consecuencia en el mismo siniestro, por lo que se deducirán del mismo.

- b) En caso de invalidez permanente del Asegurado, a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, y determinada ésta de forma definitiva e irreversible en el plazo de un año, contado desde la fecha de ocurrencia del siniestro, salvo que la invalidez se demuestre que ha sucedido transcurrido un año y sin exceder de cinco, ALMUDENA pagará al Asegurado el capital que figura en la póliza, de acuerdo con el presente **BAREMO DE PORCENTAJES Y CONDICIONES:**

A.- Baremo de porcentajes.

El baremo que se establece, a efectos de porcentaje de indemnización es el siguiente:

Se considera Invalidez Permanente total y absoluta:	% sobre suma asegurada
- Pérdida completa o impotencia funcional absoluta y permanente de ambos brazos o manos, piernas o pies, o de un brazo y un pie, un brazo y una pierna, y una mano y un pie	100%
- Enajenación mental, absoluta e incurable	100%
- Ceguera absoluta o parálisis completa	100%
- Pérdida total de movimiento de toda la columna vertebral, con o sin Manifestaciones Neurológicas	100%
Se considera Invalidez Permanente parcial:	% sobre suma asegurada
- Pérdida total del brazo derecho o de la mano derecha	60%
- Pérdida total del brazo izquierdo o de la mano izquierda	50%
- Pérdida total del movimiento del hombro derecho	25%
- Pérdida total del movimiento del hombro izquierdo	20%
- Pérdida total del movimiento del codo derecho	20%
- Pérdida total del movimiento del codo izquierdo	15%
- Pérdida total del movimiento de la muñeca derecha	20%
- Pérdida total del movimiento de la muñeca izquierda	15%
- Pérdida total del pulgar y del índice derechos	30%
- Pérdida total del pulgar y del índice izquierdos	30%
- Pérdida total de tres dedos, comprendidos el pulgar o el índice de la mano derecha	35%
- Pérdida total de tres dedos, comprendidos el pulgar o el índice de la mano izquierda	30%
- Pérdida total de tres dedos, que no sean el pulgar o el índice derechos	25%
- Pérdida total de tres dedos, que no sean el pulgar o el índice izquierdos	20%

- Pérdida total del pulgar derecho y de otro dedo, que no sea el índice de la mano derecha	30%
- Pérdida total del pulgar izquierdo y de otro dedo, que no sea el índice de la mano izquierda	25%
- Pérdida total del índice derecho y de otro dedo, que no sea el pulgar de la mano derecha	20%
- Pérdida total del índice izquierdo y de otro dedo, que no sea el pulgar de la mano izquierda	17%
- Pérdida total del pulgar derecho	22%
- Pérdida total del pulgar izquierdo	18%
- Pérdida del índice derecho	15%
- Pérdida del índice izquierdo	12%
- Pérdida total del dedo mayor, del anular o del meñique derechos	10%
- Pérdida total del dedo mayor, del anular o del meñique izquierdos ..	8%
- Pérdida total de dos de estos últimos dedos derechos	15%
- Pérdida total de dos de estos últimos dedos izquierdos	12%
- Pérdida total de una pierna o amputación por encima de la rodilla ...	50%
- Pérdida parcial de una pierna por debajo de la rodilla o amputación de un pie	40%
- Amputación parcial de un pie, comprendidos todos los dedos	40%
- Pérdida de movimiento de la articulación subastragalina	10%
- Pérdida completa del movimiento de la garganta de un pie	20%
- Pérdida total del dedo gordo de un pie	10%
- Fractura no consolidada de una pierna o de un pie	25%
- Fractura no consolidada de una rótula	20%
- Pérdida total del movimiento de una cadera o una rodilla.....	20%
- Acortamiento por lo menos de cinco centímetros de un miembro inferior (La pérdida anatómica total de un metatarsiano será equivalente a la pérdida de la tercera falange del dedo a que corresponda)	15%
- Pérdida total de uno de los demás dedos del pie	5%
- Pérdida completa de movimientos de la columna cervical, con o sin manifestaciones neurológicas	33%

– Pérdida completa de movimientos de la columna dorsal, con o sin manifestaciones neurológicas	33%
– Pérdida completa de movimientos de la columna lumbar, con o sin manifestaciones neurológicas	33%
– Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de la visión binocular	30%
– Pérdida de un ojo, cuando la visión del otro estaba perdida antes del accidente	50%
– Sordera completa de los dos oídos	40%
– Sordera completa de un oído	10%
– Si la sordera del otro ya existía antes del accidente	20%
– Pérdida de una oreja	8%
– Pérdida total de las dos orejas	16%
– Deformación o desviación del tabique nasal que impida la función normal respiratoria	5%
– Pérdida total de la nariz	15%
– Pérdida total del maxilar inferior o ablación completa de la mandíbula	25%
– Pérdida de sustancia ósea en la pared craneal será equivalente a un porcentaje de 1% por cada centímetro cuadrado que no haya sido sustituida por materiales adecuados, pero con un máximo de un	15%

B.- Condiciones.

- a) La pérdida funcional total y permanente de un miembro es asimilable a la pérdida total del miembro.
- b) Por cada falange de los dedos sólo se considerará invalidez permanente la pérdida total de la misma y la indemnización se computará como sigue:
 - 1.- Por la pérdida de una falange del pulgar o del dedo gordo del pie, la mitad del porcentaje señalado en la tabla por la pérdida total de cada uno de dichos dedos.
 - 2.- Por la pérdida de la falange de cualquier otro dedo, un tercio del porcentaje establecido para la pérdida total del respectivo dedo.
- c) En los casos no señalados en el baremo de porcentajes, la invalidez se fijará en proporción a su gravedad, comparada con las invalideces enumeradas.

- d) Dado el caso de que existan secuelas por las que la indemnización corresponda por distintos epígrafes, ésta será fijada con la suma de los respectivos porcentajes indemnizatorios, sin que la suma pueda exceder del 100% de la indemnización que se estipula para la invalidez total.
- e) En caso de la existencia de diferentes secuelas que afecten a un mismo miembro, la suma de los porcentajes de las incapacidades parciales, no podrán exceder del fijado para la pérdida total del mismo.
- f) En caso de que como consecuencia de accidente sean agravadas por la acción de una enfermedad, un estado constitucional o una incapacidad preexistente, el grado de invalidez se fijará sobre la base de consecuencias que habría tenido en una persona sana.
- g) En caso de personas zurdas, los porcentajes indemnizatorios por invalidez se tomarán en sentido contrario.

10.4.3. La determinación del grado de invalidez que se derive del accidente se efectuará después de la presentación del certificado médico de incapacidad. ALMUDENA notificará por escrito al Asegurado la cuantía indemnizatoria. Si el Asegurado no aceptase la proposición de ALMUDENA en lo referente al grado de invalidez, las partes se someterán a decisión de peritos médicos, conforme a los Arts. 38 y 39 de la Ley de Contrato de Seguro.

10.5. Beneficiarios.

Las indemnizaciones que deben ser satisfechas por invalidez serán siempre percibidas por el Asegurado.

Las indemnizaciones para caso de muerte serán satisfechas al beneficiario designado por el Asegurado fallecido. Cuando sean varios los beneficiarios, y a menos que el Asegurado hubiera dispuesto otra cosa, el pago de la indemnización se efectuará entre los beneficiarios por partes iguales. Si no hubiese designación de beneficiarios, tendrán derecho a percibir la indemnización los herederos del Asegurado fallecido, de acuerdo con la cuota que corresponda en la herencia.

En el supuesto de que el beneficiario cause dolosamente el accidente, quedará nula la indemnización hecha a su favor correspondiéndole tal al Tomador o a los herederos de éste.

10.6. Pago de la Indemnización.

10.6.1. La indemnización que corresponda pagar a ALMUDENA será hecha efectiva en el plazo siguiente:

- a) En caso de muerte del Asegurado, dentro de un mes desde la fecha en que se reciban los documentos que se señalan en la presente garantía.

- b) En caso de invalidez dentro del mes siguiente a la fecha en que se reciba la conformidad del Asegurado a la proposición de ALMUDENA sobre la cuantía indemnizatoria o desde la fecha en que el dictamen pericial sea inapelable.

10.6.2. De cualquier forma, ALMUDENA efectuará, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción del parte de siniestro, el pago del importe mínimo de lo que ALMUDENA deba indemnizar según las circunstancias conocidas por ella.

10.7. Riesgos excluidos.

Quedan excluidos de esta cobertura:

10.7.1. Las consecuencias del suicidio o de su tentativa.

10.7.2. Las consecuencias de actos delictivos, imprudencia manifiestamente temeraria o culpa grave del Asegurado, así como los debidos a su participación en desafíos, apuestas, riñas o peleas que deriven en agresiones físicas, siempre y cuando no hubiese actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de bienes.

10.7.3. Los accidentes ocurridos por el uso de embarcaciones a vela o con motor, a distancia superior a dos millas de la costa; en inmersión submarina; en ascensiones a altas montañas, travesía de glaciares y escaladas; el boxeo o cualquier arte marcial; en carreras de velocidad o resistencia de vehículos a motor, de bicicletas, caballos o trineos de competición, incluso en los entrenamientos.

10.7.4. Los accidentes que acaecieran a las personas aseguradas en estado de enajenación mental, sonambulismos, o los que tuvieran efectos puramente psíquicos.

10.7.5. Los accidentes sufridos por el Asegurado en los casos en que se detecte en su organismo la presencia de alcohol, drogas o estupefacientes (según los límites fijados en cada momento por la normativa de tráfico) no prescritos por el médico, aunque no constituyan la causa directa del accidente.

10.7.6. No se considerarán como accidentes las enfermedades de cualquier naturaleza, las catalogadas o que se puedan catalogar en su futuro como profesionales, los ataques de apoplejía, de epilepsia o epileptiformes; las hernias de cualquier origen, las insolaciones y congelaciones, así como la muerte por inmersión, si no son consecuencias de un accidente cubierto por el seguro; las consecuencias de operaciones quirúrgicas e irradiaciones de cualquier naturaleza que no hayan sido motivadas por accidente.

- 10.7.7. Queda excluida la muerte por accidente originada o producida por infartos cardiacos, cerebrales o por cualquier otro tipo de fallos cardio-vasculares.
- 10.7.8. Los accidentes acaecidos por la conducción de vehículos a motor si el Asegurado no está en posesión de la autorización administrativa correspondiente, así como los resultantes de la utilización de cualquier medio de navegación aérea en condiciones distintas a las de pasajero ordinario en líneas regulares o vuelos charter en aviones de más de veinte pasajeros.
- 10.7.9. Los daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho organismo no admita el derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias, vigentes en la fecha de su ocurrencia.
- 10.7.10. Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.
- 10.7.11. Todos los riesgos de guerra, revolución, motines, epidemias y los declarados por el gobierno de carácter catastrófico.

10.8. AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE ACCIDENTES

- 10.8.1. Cobertura de capital adicional por fallecimiento en caso de accidente de circulación.
- 10.8.2. ALMUDENA satisfará al beneficiario un capital adicional, de la cuantía especificada en Condiciones Particulares, en el caso de que el Asegurado fallezca como consecuencia de un accidente de circulación de forma inmediata, o en el plazo de cinco años desde la fecha de ocurrencia de dicho accidente.

10.9. Exclusiones.

Además de las exclusiones específicas detalladas en el Artículo **10.7 Riesgos Excluidos**, no quedarán garantizados por esta Cobertura de capital adicional por fallecimiento en caso de accidente de circulación, las consecuencias de los accidentes ocurridos o provocados por los medios de transportes marítimos, aéreos o ferroviarios, como usuario, tripulante o perjudicado de los mismos.

Artículo 11.º INDEMNIZACIÓN DIARIA DE HOSPITALIZACIÓN POR INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA O PARTO

11.1. Garantías.

ALMUDENA garantiza el pago de una indemnización diaria, cuya cuantía se señala en las Condiciones Particulares, durante el tiempo que alguna de las personas aseguradas haya de permanecer internada en un hospital, sanatorio o establecimiento similar, con motivo, únicamente, de una intervención quirúrgica que le fuera practicada o parto, **siendo ajena a cualquier otro gasto o compromiso que el Asegurado pueda contraer con el establecimiento.**

11.2. Personas aseguradas.

Tendrán derecho a indemnización, no sólo el Tomador del seguro, sino todas las personas incluidas como Asegurados, siempre que tengan suscrita esta garantía, y así figure en las Condiciones Particulares de la póliza, **excepto los mayores de setenta años, que no devengarán indemnización, aún cuando estuviesen incluidos en la póliza.**

11.3. Estipulaciones especiales.

El día en que los Asegurados entren en posesión de los beneficios del Seguro, se indica en la Condiciones Particulares.

11.4. Se establece un límite de percepción de 120 días por intervención quirúrgica, satisfechos los cuales, cesa la responsabilidad de ALMUDENA. Asimismo, para tener derecho a indemnización diaria por internamiento que tenga como causa la misma dolencia, será preciso que transcurran tres meses entre cada una de ellas.

11.5. La indemnización se devengará a partir del día en que se efectúe la intervención quirúrgica o que tenga lugar el parto, y dejará de ser acreditada en el mismo día de salida, sea cual fuere la hora en que se realice.

11.6. En caso de internamiento en centro hospitalario con motivo de un parto, ALMUDENA garantiza a la Asegurada, la misma cantidad que para intervención quirúrgica figure en las Condiciones Particulares como indemnización diaria, exista intervención quirúrgica o no, y como mínimo una indemnización de 60 €, siempre que la indemnización diaria pactada y los de la permanencia no superen dicha cantidad.

11.7. El Tomador del seguro o Asegurado dará cuenta a ALMUDENA del siniestro, presentando informe médico del establecimiento en que fuere internado, en el que se haga constar la clase de intervención, fecha de ingreso, fecha de intervención quirúrgica y día en que causó alta hospitalaria, **siendo por cuenta del mismo los documentos previstos para esta justificación.**

11.8. ALMUDENA podrá disponer que sus médicos o inspectores visiten al Asegurado, para comprobar su estado cuantas veces lo consideren necesario, pudiendo tomar las medidas necesarias para su comprobación.

COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 12.º SEGURO DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS

I. NORMATIVA

12.1. De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a)** Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b)** Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

II. RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

12.2. Acontecimientos extraordinarios cubiertos:

- a)** Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos

extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

12.3. RIESGOS EXCLUIDOS.

- 12.3.1. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**
- 12.3.2. Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.**
- 12.3.3. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.**
- 12.3.4. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.**
- 12.3.5. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 10.3.1. anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.**
- 12.3.6. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del**

derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

12.3.7. Los causados por mala fe del asegurado.

12.3.8. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

12.3.9. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

12.4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA.

12.4.1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

12.4.2. En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

III. COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 ó 902 222 665).

- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (**www.conorseguros.es**).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
 4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

OTRAS CONDICIONES GENERALES

Artículo 13.º DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El Tomador del Seguro o Asegurado, podrá, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de ALMUDENA todas las circunstancias que disminuyan el riesgo. (Artículos 11, 12 y 13 de la Ley de Contrato de Seguro).

Artículo 14.º COMUNICACIÓN DEL SINIESTRO

El Tomador del Seguro, Asegurado o Beneficiario, debe comunicar el siniestro, dentro de los siete días de haberlo conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio, dando a ALMUDENA toda clase de informaciones sobre las circunstancias del mismo, debiendo emplear todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. Artículos 16 y 17 (Ley de Contrato de Seguro).

Artículo 15.º PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Se perderá el derecho a la indemnización en caso de siniestro en los siguientes casos:

- Si no se declaran las circunstancias que influyan en la valoración del riesgo antes de contratar la póliza, mediando dolo o culpa grave del Tomador del Seguro.**
- Si no se declaran las circunstancias que agravan el riesgo durante el curso del riesgo contratado, si el Tomador del Seguro o Asegurado ha actuado con mala fe. (Artículo 12 de la Ley de Contrato de Seguro).**
- Si no se dan toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, mediando dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.**
- Si no se emplean los medios al alcance para aminorar las consecuencias del siniestro mediando manifiesta intención de perjudicar o engañar a ALMUDENA por parte del Tomador del Seguro o Asegurado. (Artículo 17 de la Ley de Contrato de Seguro).**

Artículo 16.º SUBROGACIÓN

ALMUDENA, después de pagada la indemnización, no puede subrogarse en los derechos que correspondan al Asegurado frente al tercero responsable del siniestro. (Artículo 82 de la Ley de Contrato de Seguro).

Artículo 17.º INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las divergencias que puedan surgir sobre la interpretación y cumplimiento de este contrato de seguro, podrán ser objeto de reclamación:

- a) **Interna:** ante la propia ALMUDENA mediante escrito dirigido a su Servicio de Atención al Cliente.
- b) **Administrativa:** ante la Dirección General de Seguros mediante escrito dirigido al Departamento de Consultas y Reclamaciones.
- c) **Por resolución arbitral** solo en caso de que ambas partes acuerden someterse voluntariamente a laudo arbitral en los términos establecidos en la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias aprobado por RD legislativo 1/2007 de 16 de noviembre o ante un mediador en los términos de la ley 5/2012 de 6 de julio de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- d) **Judicial:** ante los Jueces y Tribunales competentes en la forma y procedimiento acorde a la legislación vigente.

Artículo 18.º COMPETENCIA Y PRESCRIPCIÓN

18.1. Competencia de jurisdicción.

Será Juez competente, para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro, el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

18.2. Prescripción.

Las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescriben en el término de cinco años.

El Tomador del Seguro reconoce recibir estas Condiciones Generales para cada cobertura y declara:

- 1º.- Conocer todas las exclusiones y cláusulas limitativas de sus derechos destacadas en negrita, y aceptarlas expresamente.**
- 2º.- Haber sido informado previamente por escrito, en el momento de su solicitud de seguro, de las distintas instancias de reclamación, internas y externas así como de la legislación aplicable al contrato.**

El Tomador del Seguro
y/o Asegurado

La Entidad Aseguradora
ALMUDENA CIA. DE SEGUROS
y REASEGUROS, S. A.



Carlos Martín Rodríguez
Director General

